

Xalapa-Enríquez, Ver., a 4 de octubre de 2024
Transmitimos Valores para Construir Democracia

Nº. de Oficio OPLEV/SE/4217/2024

Asunto: consulta depósito de prerrogativas PRD

Lic. Giancarlo Giordano Garibay
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales del INE
Presente

Por este medio, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 115, del Código Electoral del Estado de Veracruz; y 12 del Reglamento Interior del OPLE Veracruz, hago de su conocimiento que en la presente fecha, se recibió el oficio **OPLEV/DEPPP/1090/2024**, signado por la Mtra. Marcia Baruch Menéndez, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE Veracruz, por medio del cual solicitó el apoyo de esta Secretaría Ejecutiva para hacer llegar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral consulta relacionada con el pago de las prerrogativas correspondientes al resto del ejercicio 2024 del otrora Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, se consulta, con la atenta petición de contemplar los plazos establecidos en nuestra normatividad electoral local, que señalan su ejecución durante los primeros cinco días de cada mes, conforme con lo establecido en el artículo 117 fracción III del Código Electoral Local; por tanto, con fundamento en el diverso 26, numeral 6 del Reglamento de Elecciones del INE, se requiere sea enviado el presente y anexo a la Unidad mencionada.

Sin otro particular, se agradece la atención que brinde al presente.

Atentamente



Mtro. Luis Fernando Reyes Rocha
Secretario Ejecutivo

Xalapa-Enríquez., Ver. 04 de octubre de 2024
Transmitimos valores para construir democracia

Oficio Número OPLEV/DEPPP/1090/2024

Mtro. Luis Fernando Reyes Rocha
Secretario Ejecutivo

PRESENTE:

Por medio del presente, y con base a lo dispuesto en el artículo 117 del Código Electoral, me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitarle su apoyo a fin de estar en condiciones de **realizar el pago de las prerrogativas del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al ejercicio 2024** se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales la siguiente consulta:

Para este Organismo resulta un hecho público y notorio, que el 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen **INE/CG2235/2024** relativo a la perdida de registro como Partido Político Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el 2 de junio del presente año.

Mismo que en términos de lo informado a través del oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024** signado por la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE que refiere lo siguiente:

“Respuesta

El Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, identificado con la clave INE/CG2235/2024, aprobado el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al otrora Partido de la Revolución Democrática el veintiuno de septiembre del año en curso, de conformidad con lo señalado en el similar INE/DJ/23738/2024, recibido hoy, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica de este Instituto, quien, además informó, que no fue recurrido, por lo que se encuentra firme.”

Se concluye que el dictamen de pérdida de registro aludido **se encuentra firme.**

Por otra parte, en apego a lo dispuesto en los artículos 388 y 389 del Reglamento de Fiscalización del INE y el diverso 8 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de

Xalapa-Enríquez., Ver. 04 de octubre de 2024
Transmitimos valores para construir democracia

Oficio Número OPLEV/DEPPP/1090/2024

liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro que a la letra disponen:

“Requisitos para su apertura y operación

Artículo 388.

De las cuentas bancarias

1. Una vez que la Junta General emita la declaratoria de pérdida de registro o el Consejo General apruebe la pérdida o cancelación de registro, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.

2. El responsable de finanzas del partido político en liquidación o su equivalente, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsables de los recursos no transferidos.

...”

“Capítulo 3.

***Prerrogativas públicas del ejercicio fiscal
en el que se pierda o cancele el registro***

Artículo 389.

Prerrogativas públicas

1. Las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

2. Para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales, deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate.”

“Sobre el periodo de liquidación

Artículo 8. Una vez iniciada la etapa de liquidación los recursos de financiamiento público federal, y local a los que aun tengan derecho a recibir los Partidos Políticos Nacionales deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor Liquidador en términos del artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.”

Desprendiéndose que:

Xalapa-Enríquez., Ver. 04 de octubre de 2024
Transmitimos valores para construir democracia

Oficio Número OPLEV/DEPPP/1090/2024

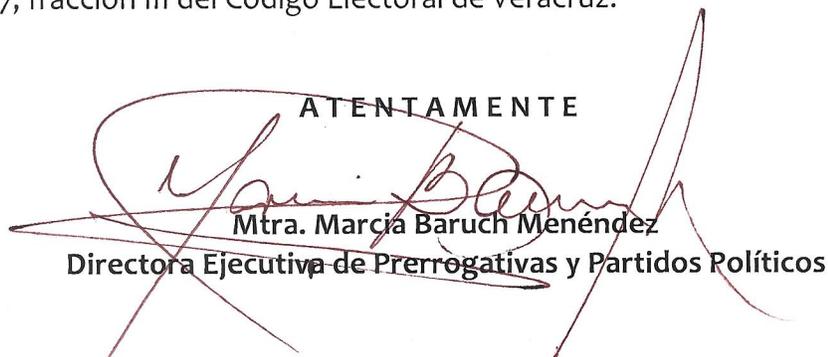
- Una vez firme la pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.
- Una vez iniciada la etapa de liquidación los recursos de financiamiento público federal, y local a los que aun tengan derecho a recibir los Partidos Políticos Nacionales deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor Liquidador en términos del artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización

En ese sentido se **CONSULTA** lo siguiente:

1. ¿El Interventor del otrora Partido de la Revolución Democrática ha aperturado una nueva cuenta a la que habrán de depositarse las prerrogativas del otrora Partido aludido?
2. En caso de que ya se haya aperturado, ¿se debe depositar el recurso del mes de octubre en la referida cuenta?
3. En caso de que aún no se haya aperturado, ¿es viable que este Organismo pueda realizar la ministración de la prerrogativa del mes de octubre y subsecuentes del ejercicio 2024 de manera ordinaria a la cuenta que se tiene registrada respecto al Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz?

Lo anterior considerando que, el pago de prerrogativas debe realizarse dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción III del Código Electoral de Veracruz.

ATENTAMENTE



Mtra. Marcia Baruch Menéndez
Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

C.C.P. – **Mtra. Marisol Alicia Delgadillo Morales**, Consejera Presidenta Electoral del OPLE Veracruz. Para su conocimiento.

C.C.P. L.C. **José Lauro Villa Rivas**, Director de Administración del OPLE Veracruz. Para su conocimiento.

Archivo

MBM/JYAD/OACS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45603/2024
Asunto. - Se atiende consulta.

Ciudad de México, 18 de octubre de 2024.

MTRO. LUIS FERNANDO REYES ROCHA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ.
Calle Francisco Javier Clavijero Núm. 188,
Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio OPLEV/SE/4217/2024 del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se hizo llegar el diverso oficio OPLEV/DEPPP/1090/2024, de la misma fecha, mediante el cual se realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

- 1. ¿El interventor del otrora Partido de la Revolución Democrática ha aperturado una nueva cuenta a la que habrá de depositarse las prerrogativas del otrora partido aludido?*
- 2. En caso de que se haya aperturado ¿se debe depositar el recurso del mes de octubre en la referida cuenta?*
- 3. En caso de que aún no se haya aperturado, ¿es viable que este Organismo pueda realizar la ministración de la prerrogativa del mes de octubre y subsecuentes del ejercicio 2024 de manera ordinaria a la cuneta que se tiene registrada respecto al Partido de la Revolución Democrática en el estado de Veracruz?*

"(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral de Veracruz (OPLEV), solicita se le informe si el Interventor del otrora Partido de la Revolución Democrática (PRD) aperturó una nueva cuenta a la que habrán de depositarse las prerrogativas, si de ser el caso en esa cuenta se deberá de depositar el recurso correspondiente al mes de octubre y, para el supuesto en que no, si resulta viable que ese Organismo pueda realizar la ministración de la prerrogativa del mes de octubre y subsecuentes del ejercicio 2024 de manera ordinaria en la cuenta que se tiene registrada.

II. Marco normativo

El artículo 41, Base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45603/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

En tal sentido, el artículo 116, fracción IV, inciso g), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la CPEUM, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizara el establecimiento del procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

En el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), se establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante CG del INE), dentro del ámbito de su competencia resolverá respecto de la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales; en concordancia con lo descrito, el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, determina que la UTF junto con la Comisión de Fiscalización (en adelante COF) es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro.

Bajo ese tenor, el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, le será cancelado el registro.

En ese sentido, el artículo 95, numeral 1 de la LGPP, establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

En contexto, cabe señalar que el artículo 97 de la LGPP en relación con el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la CPEUM, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que han perdido su registro legal conforme a los supuestos del propio precepto legal, así como, de las reglas de carácter general que emita el CG del INE.

En aras de un mejor proveer, se considera pertinente comentar que el propio artículo 97 de la LGPP, establece que al actualizarse la hipótesis normativa en la que un Partido Político Nacional (en adelante PPN) no hubiese obtenido el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la citada LGPP, la COF designará de inmediato a una persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido del que se trate; designación, que será comunicada de inmediato al partido político afectado; asistiéndole al interventor las más amplias facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del instituto político ceñido al supuesto normativo; así mismo, la persona interventora, una vez que el INE haya declarado y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45603/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF por sus siglas) deberá ceñirse a realizar las asignaciones que le confieren las fracciones I a la VII del inciso d) del precepto en comento.

Bajo ese tenor, el artículo 388, numeral 1 del RF, establece que una vez que la Junta General emita la declaratoria de pérdida de registro o el Consejo General apruebe la pérdida o cancelación de registro, o en caso de impugnación, el TEPJF resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.

Ahora bien, el artículo 389, numeral 1 del RF, establece que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido político nacional, contadas a partir del mes inmediato posterior en que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el INE al Interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

Por lo anterior, es pertinente señalar que en sesión extraordinaria del doce de septiembre de dos mil dieciocho, el CG del INE aprobó el acuerdo INE/CG1260/2018 por el que se emiten la Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (en adelante reglas de liquidación), reglas cuya última modificación y adición en su artículo 16, han sido aprobadas por el CG mediante su acuerdo INE/CG521/2021.

En este punto, se debe destacar que el artículo 8 de las reglas de liquidación prevé que iniciada la etapa de liquidación los recursos federales y locales a que tengan derecho los PPN, deberán depositarse a las cuentas aperturadas por el interventor en términos del artículo 388, numeral 1 del RF.

Por último, cabe referir que mediante sesión extraordinaria del diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el CG aprobó el Dictamen INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional PRD, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

III. Caso concreto

Expuesto el marco normativo aplicable a los planteamientos formulados por el OPLEV, y en virtud de lo establecido mediante el acuerdo INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del otrora Partido de la Revolución Democrática, así como del oficio número INE/UTF/DA/45550/2024, mediante el cual se hizo del conocimiento de los 32 Organismos Públicos Locales que al haber concluido la etapa de prevención, ya no se deberán depositar en las cuentas abiertas por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) las ministraciones a las que aún tenga derecho, se informa lo siguiente:

Por lo que hace al primer cuestionamiento, en términos del artículo 388, numeral 1 del RF, se establece que posterior a que el CG del INE apruebe la pérdida o cancelación de registro e iniciada la etapa de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos una cuenta bancaria a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45603/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

nombre del partido político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”; hipótesis normativa que al actualizarse y sea del conocimiento de esta UTF, la misma, lo hará saber de manera inmediata al OPLEV, sin perjuicio de que el propio especialista, lo comunique por sus propios medios.

Por lo que hace al segundo y tercer planteamientos, se debe de estar a lo dispuesto por el artículo 389, numeral 1 del RF en concordancia con el artículo 8 de las reglas de liquidación, los cuales disponen que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del PPN, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el INE al Interventor, mediante depósitos realizados a la cuenta o cuentas aperturadas en términos de los artículos 388, numeral 1 del RF; así mismo, cabe aclarar que el supuesto normativo comentado en este párrafo, también se actualiza respecto de las ministraciones de recursos públicos a que, en diversas entidades federativas le asistían al otrora PRD como PPN con acreditación local.

De lo apuntado en el párrafo que antecede, se debe colegir que el depósito correspondiente a la ministración del recurso público local correspondiente al mes de octubre y subsecuentes, se deberá mantener en espera hasta que sean sabedores de la información relativa a las nuevas cuentas que apertura el interventor designado para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que la UTF se encuentra pendiente de conocer las acciones que en cumplimiento al artículo 388, numeral 1 del RF, realice el interventor a efecto de aperturar la o las cuentas bancarias inherentes al proceso de liquidación del otrora partido político nacional PRD.
- Que con fundamento en el artículo 389, numeral 1 del RF, en concordancia con el artículo 8 de las reglas de liquidación, resulta improcedente que los recursos públicos locales del mes de octubre y subsecuentes del ejercicio en curso y que deba ministrar el OPLEV sean depositados a la cuenta ordinaria registrada del entonces PRD; es decir, para ministrar los recursos públicos locales la autoridad administrativa electoral en el estado de Veracruz, deberá esperar a que la UTF o el interventor por sus propios medios, proporcione la información concerniente a la cuenta o cuentas a que hace referencia el artículo 388, numeral 1 del RF.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45603/2024
Asunto. - Se atiende consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Darío Alejandro Chan Hernández Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	German Morales Hilario Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización



FIRMADO POR: CHAN HERNANDEZ DARIO ALEJANDRO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3914371
HASH:
814E4FE9C3AF6FB53DA9ED652CF0502D4FFFE4809F0B20
49D9214A33AC9641FD

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3914371
HASH:
814E4FE9C3AF6FB53DA9ED652CF0502D4FFFE4809F0B20
49D9214A33AC9641FD

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3914371
HASH:
814E4FE9C3AF6FB53DA9ED652CF0502D4FFFE4809F0B20
49D9214A33AC9641FD

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3914371
HASH:
814E4FE9C3AF6FB53DA9ED652CF0502D4FFFE4809F0B20
49D9214A33AC9641FD